

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

- ARTICULO 1ro.- Modificase el texto del Artículo 4o., inc. e) -Punto 3o. de la Ordenanza Nro. 1232/84, el que quedara redactado de la siguiente manera:
"Punto 3o.- Poseer una vestimenta y signos exteriores que aseguren su correcta presencia y faciliten su individualizacion. Para lo cual la Empresa Prestataria debera cumplimentar lo establecido mediante convenio Nro. 460/73 del Gremio del Auto-Transporte de Pasajeros".
- ARTICULO 2do.- Modificase el texto del Artículo 14o. de la Ordenanza Nro. 1232/84, el que quedara redactado de la siguiente manera:
"Artículo 14o.- El Servicio Publico de Transporte Urbano de Pasajeros de la Ciudad de La Rioja, se prestara en forma directa o en forma indirecta mediante Concesion o Permiso otorgado por el Departamento Ejecutivo, todo ello previa Autorizacion del Concejo Deliberante".
- ARTICULO 3ro.- Modificase el texto del Artículo 16o. de la Ordenanza Nro. 1232/84, el que quedara redactado de la siguiente manera:
"Artículo 16o.- La prestacion solo podra disponerse por Ordenanza, dictado conforme a lo dispuesto por el Artículo 22o. -Inc. 18) de la Ley Organica Municipal Nro. 1871, y lo especificado en la Carta Organica Municipal a la vigencia de esta".
- ARTICULO 4to.- Modificase el texto del Artículo 18o. de la Ordenanza Nro. 1232/84, el que quedara redactado de la siguiente manera:
"Artículo 18o.- Las concesiones solo podran otorgarse desde un plazo minimo de cinco (5) años, con opcion a cinco (5) años mas, de acuerdo a los antecedentes de la prestataria y a las reales necesidades del Servicio. En todos los casos seran intransferibles total o parcialmente e irrenunciables, salvo acuerdo del Departamento Ejecutivo, previa autorizacion del Concejo Deliberante".
- ARTICULO 5to.- Modificase el texto del Artículo 19o. Ordenanza Nro. 1232/84, la parte donde dice: "Y en modo alguno sean expresiones de cualquiera de las formas de concentracion monopolicas", por el siguiente texto: "Y en modo alguno ninguna Empresa representara concentracion monopolica".
- ARTICULO 6to.- Modificase el texto del inciso b) del Artículo 21o. de la Ordenanza 1232/84, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Inc. b) Los antecedentes y garantias que ofrezcan y acrediten los proponentes, no deben ser inferior al valor de A 150.000 (Australes Ciento Cincuenta mil) por linea, reajustables semestralmente segun el indice de aplicacion al aumento de tarifa, lo que sera un aval de su solvencia economica, calidad tecnica y experiencia en la prestacion del Servicio Publico de Transporte Urbano de Pasajeros".
- ARTICULO 7mo.- Modificase en el Artículo 22o. de la Ordenanza 1232/84, la parte que dice: "La Municipalidad podra disponer unilateralmente modificaciones transitorias de la Concesion", por el texto siguiente: "El Departamento Ejecutivo, con Autorizacion del Concejo Deliberante, podra disponer modificaciones transitorias de la Concesion".

ARTICULO 8vo.- Modificase el texto del Artículo 32o. de la Ordenanza Nro. 1232/84, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Artículo 32o.- Excepcionalmente a objetos de asegurar la continuidad de los servicios, o atender a modificaciones urgentes o impostergables de los mismos, podra el Departamento Ejecutivo, previo Autorizacion del Concejo Deliberante, prestar indirectamente los servicios mediante permisionarios y/o contratar los servicios en forma precaria por el termino no mayor de UN (1) año con opcion a uno mas, teniendo en cuenta los antecedentes acumulados por la prestataria".

ARTICULO 9no.- Modificase el texto del Artículo 38o. de la Ordenanza No. 1232/84, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 38o.- Correspondera al Departamento Ejecutivo Municipal:

a) Por actos generales:

- 1- Reglamentar esta Ordenanza desarrollando todos los principios y normas de la misma, que fuera conveniente a los fines de su aplicacion.
- 2- Determinar condiciones sanitarias de los vehiculos y las instalaciones afines para uso del personal en los lugares señalados como terminales de Lineas y asimismo establecer el regimen en virtud del cual podran otorgarse los pases libres a personas impedidas e invalidas y sus acompañantes habituales, a personas sexagenarias que acrediten extrema pobreza y al personal municipal por razones justificadas de servicio administrativo.

b) Por actos particulares y segun procedimientos especial que establezca la reglamentacion:

- 1- Adjudicar el otorgamiento de concesiones o permisos.
- 2- Aplicar las sanciones de caducidad y revocacion por incumplimiento.
- 3- Resolver los casos de apelacion contra Resoluciones de la Direccion Municipal de Transporte que impongan las sanciones previstas en la presente Ordenanza y su reglamentacion.
- 4- Declarar la suspension y cesacion de las concesiones y permisos.
- 5- Disponer la inhabilitacion del personal responsable de la prestacion de los servicios publicos.
- 6- Determinar la sustitucion de los Concesionarios o permisionarios y en su caso, las incautaciones pertinentes.

ARTICULO 10mo.-Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archive.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los diez y seis dias del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

a.d.